

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que a folio 44 del expediente digital, obra memorial radicado el 30 de enero 2024, mediante el cual la apoderada judicial de la parte accionante, presenta renuncia al poder que le fuera otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; además comunicó que la parte demandante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de representación judicial dentro del presente proceso, por último, dicha comunicación fue allegada con copia a su poderdante.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 4 de marzo de 2024.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO.	136/2024
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00057-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ

OBJETO A DECIDIR

A efectos de resolver lo que en derecho corresponda, se hace necesario traer a relación lo dispuesto en el artículo 76 de nuestro Código General del Proceso para la terminación del poder, el cual reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya

revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Visto lo anterior y atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la apoderada de la sociedad demandante, DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, obrante a folio 44 del expediente digital.

ADVERTIR que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, “*la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial*”.

Por último, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del poder expuesta en precedencia, constituya apoderado judicial para la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>033</u> del 6 de marzo de 2024</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de marzo de 2024 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e29337d3a9aa7bb734eedb23a9d9957861abf9fb4e34b0cceb6b1f08a2b64c**

Documento generado en 05/03/2024 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>